



su seguridad jurídica conduzca, con las únicas excepciones a que se refieren los siguientes dos párrafos.-----

En este acto los señores GABRIEL NOVELO DUARTE, ANDRÉS AMAT PENICHE y JOSÉ RAMÓN LAGO PALOMEQUE, se obligan a sacar a salvo y en paz y a responder ante la sociedad "SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRALES DEL SURESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de cualquier demanda laboral que se hubiera presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, antes de la celebración de la presente asamblea.-----

En este acto los señores GABRIEL NOVELO DUARTE, ANDRÉS AMAT PENICHE y JOSÉ RAMÓN LAGO PALOMEQUE, se obligan a sacar a salvo y en paz a la sociedad "SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRALES DEL SURESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y a sus administradores, de cualquier multa, impuestos pendientes por pagar o sanción que resultara de alguna revisión fiscal y que fuera impuesta por conceptos anteriores al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, siempre y cuenta se hubieran agotado todas las instancias legales para la determinación de la multa, impuesto pendiente de pagar o sanción que corresponda.-----

SEGUNDA.- En este acto la asamblea acuerda designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración, quedando integrado de la siguiente manera:-----

PRESIDENTE: JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BARRIENTOS.-----

VICEPRESIDENTE: ELOY MARTÍNEZ ALVARADO.-----

SECRETARIO: HUMBERTO CHAVARRIA MORALES.-----

Los señores José Luis Martínez Barrientos, Eloy Martínez Alvarado y Humberto Chavarria Morales, estando presentes en este acto aceptan los cargos para los que fueron designados, los cuales protestan desempeñar bien y fielmente, liberándolos la asamblea de caucionar su manejo, por lo que entran de inmediato al desempeño de los mismos.-----

TERCERA.- Los señores José Luis Martínez Barrientos, Eloy Martínez Alvarado y Humberto Chavarria Morales, quienes cuentan con las siguientes claves de Registro Federal de Contribuyentes, el primero con la clave MABL850125HBA (M, A, B, L, ocho, cinco, cero, uno, dos, cinco, H, B, A,), el segundo con la clave MAAE8102182R0 (M, A, A, E, ocho, uno, cero, dos, uno ocho, dos r, cero) y el tercero CAMH811231NDI (C, A, M, H, ocho, uno, uno, dos, tres, uno, N, D, uno) llevarán la firma y representación legal de la sociedad, como se establece en el siguiente resolutivo y de conformidad con la cláusula décima novena de los estatutos sociales que se transcribe a continuación:-----

"DÉCIMA NOVENA.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-----

*El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes atribuciones:*-----

a). Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con poder general en los términos del segundo párrafo de los artículos 2.554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del



Código Civil Federal y 1,710 (un mil setecientos diez) del Código Civil del Estado, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas."

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

-Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

"Artículo 1,710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

b). Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y 1,710 (un mil setecientos diez) del Código Civil del Estado, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.

c). Representar a la sociedad con poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y 1,710 (un mil setecientos diez) del Código Civil del Estado,

d). Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones, coadyuvar en el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad, como parte civil en